

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001049-2025 DE viernes, 18 de julio de 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL SUSCRITO JEFE OFICINA ASESORA JURIDICO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA a través de la Resolución EPA-RES-00425-2025 de 16 de julio de 2025, y en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de junio de 2025 a la empresa INVERFACE S.A.S, con Nit:900283599-8 con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000653-2025 del 08 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente

"(...)

4. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 27 de junio de 2025 a las 10:00 horas, se realizó visita a la gestión externa de INVERFACE S.A.S, identificada con NIT 900283599 - 8, código CIU No. 8622, ubicado en el C.C. Caribe Plaza calle 29d #22 – 108 local 001 en el barrio Pie de la Popa, la cual fue atendida por la señora Claudia Acero en calidad de gerente de la entidad, quien mencionó que se prestan los servicios de odontología general y odontología especializada.

INVERFACE S.A.S se encuentra distribuida así:

- Área de recepción.
- Sala de espera.
- Área administrativa.
- Área de consultorios.
- Área de baños.
- Área de Almacenamiento de residuos peligrosos.

➤ **MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS**

INVERFACE S.A.S genera residuos peligrosos infecciosos o de riesgo biológico como biosanitarios, cortopunzantes y de riesgo químico como líquidos reveladores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los residuos cortopunzantes son dispuestos en guardianes de seguridad, los biosanitarios en bolsas y canecas de color rojo señalizadas, los líquidos reveladores son dispuestos en recipientes de polietileno. Otro tipo de residuos como los administrativos son dispuestos en cajas reciclables.

Características del sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos.
En el sitio de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y similares se Observó que:

- ✓ Se encuentra alejado de las zonas de atención al público o habitadas.
- ✓ Cuenta con rejilla y acometida de agua para facilitar el lavado del sitio.
- ✓ Cuenta con un extintor al sitio de almacenamiento temporal de los residuos.
- ✓ Cuenta con una báscula mecánica de piso para pesar los residuos.
- ✓ El almacenamiento de residuos peligrosos temporal se encuentra rotulado.
- ✓ Cuenta con muro de contención que evite vertimiento de sustancias hacia el pasillo.
- ✓ Cuenta con techo para protegerlo de aguas lluvias.
- ✓ Los recipientes están rotulados en el sitio de almacenamiento temporal.
- ✓ Paredes y pisos lisos de fácil limpieza.
- ✓ Tiene la ventilación e iluminación adecuada.
- ✓ Cuenta con elementos que impiden el acceso a vectores.
- ✓ Manejan correctamente el código de colores.

➤ **GESTIÓN EXTERNA**

Los residuos peligrosos son dispuestos a la empresa recolectora, transportadora y gestora Red Ambiental S.A.S ESP 1 vez por semana para realizar tratamiento y disposición final, la cual opera bajo la Resolución EPA 00934/2021.

Se notificó por parte de la gerente que el tipo de vehículo que recolecta estos residuos es tipo furgón refrigerado y cuenta con características especiales como identificación, sistema de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas entre otros, como lo contempla el artículo 5° del Decreto 1609 de 2002.

La entidad cuenta con actas de certificado de residuos peligrosos por parte del gestor transporte y de disposición final, así como los manifiestos o recibidos de transporte, dando cumplimiento a lo establecido en el decreto 4741 de 2005 compilado en el artículo 2.2.6.1.3.7 del Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015.

A continuación, se anexa certificado de tratamiento.

CERTIFICADO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS PELIGROSOS												
Generador: INVERFACE S.A.S - NIT 900.283.599-8												
Ubicación: Cartagena - Bolívar (Municipio - Departamento)												
												
<p>La empresa RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P. certifica que se encargó de la Gestión Externa de Residuos Hospitalarios Peligrosos recibidos de INVERFACE S.A.S durante el periodo de 1 de mayo de 2025 - 31 de mayo de 2025. La Gestión Externa incluye las actividades de Recolección en las instalaciones del generador, Transporte, Tratamiento y Disposición final. Red Ambiental S.A.S E.S.P. realiza sus actividades bajo la normativa colombiana, donde se destacan la Resolución 1164 de 2002, Decreto 3150/04, Decreto 1076/2015, Decreto 1079/2015, Decreto 780/2016, y especialmente el artículo 7 del Decreto 050/2018, modificador del artículo 2.2.3.4.14 del Decreto 1076/2015; según en las Jurisdicciones de la Corporación Ambiental del Canal del Dique (Cardique), Corporación Autónoma del Magdalena (Cospamag), Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucro), Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CORSB), Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) y Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CARA). Adicionalmente cuenta con: Resolución Cardique 0097/2023, Radicado Corpomag R20223902262/2022, Resolución EPA 00934/2021, Oficina Carsucro 1489/2023, Radicado CARA 202340000892/2023. Las Actividades de Tratamiento y Disposición Final. Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P. SAE licencia ambiental No 0577 de agosto de 1998 otorgada por el Daldina, mediante Resoluciones 1288/2000 y 1352/2010; la Resolución 0562/2018 otorgada por Carsucro a Inversiones La Esperanza S.A.S.; y la Licencia Ambiental otorgada por Cardique a Blogger S.A. E.S.P. mediante Resoluciones 0398/2020 y 1642/2022.</p>												
Durante el periodo mencionado se recolectó la suma total de 16.10 Kg.												
<p>Anatomopatológicos(A), Biosanitarios(B), Cortopunzantes(C), Farmacos(F), Mercuriales(M), Metales(MT), Reactivos(R), Mezclados(MZ), Otros(O), Acetres(AC), Raes(RA).</p>												
CLASIFICACIÓN												
MES	A	B	C	F	M	MT	R	MZ	O	AC	RA	TOTAL
MAYO	0.00	15.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.00	0.00	16.10
La presente certificación se expide el día 25 de junio de 2025.												
Atentamente:												
												
Alfredo Vega Saltarén gerente												

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Para el mes de mayo INVERFACE S.A.S generó un total de 16,10kg como se evidencia en el certificado de gestión externa de residuos peligrosos, los cuales son clasificados de acuerdo con sus corrientes de la siguiente manera:

- ✓ Cortopunzantes corrientes CY (1) = 0kg
- ✓ Biosanitarios corrientes BY (1) = 15,90kg
- ✓ Otros corriente OY (1) = 0,20kg

➤ **MANEJO DE VERTIMIENTO**

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS**

INVERFACE S.A.S genera aguas residuales domésticas provenientes de los lavamanos y baños y son conducidas al sistema de alcantarillado. Además, poseen una planta de tratamiento para agua potable.

• **MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS**

En INVERFACE S.A.S se generan aguas residuales no domésticas (ARnD) debido a los procedimientos de odontología general y especializada, la cual esta estipulada en el numeral 9.5 “Actividades de atención a la salud humana – Atención médica con o sin internación” del anexo 2 de la resolución 631 de 2015.

Sin embargo, el reporte de la caracterización físico-química de aguas residuales no domésticas que presentaron a través del laboratorio acreditado por el IDEAM Aguas de Cartagena, fueron hechas con base al artículo 12 “Actividades asociadas con la elaboración de productos alimenticios y bebidas” y no al artículo 14 ajustado al 16 para actividades de atención a la salud humana – atención médica con o sin internación de la resolución 631 de 2015. (ver imagen 3 y 4).

CERTIFICADO DE GESTIÓN EXTERNA DE RESIDUOS PELIGROSOS

Generador: INVERFACE S.A.S - NIT 900.283.599-8
Ubicación: Cartagena – Bolívar. (Municipio – Departamento)

RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P.

La empresa RED AMBIENTAL S.A.S E.S.P. certifica que se encargó de la Gestión Externa de Residuos Hospitalarios Peligrosos recibidos de INVERFACE S.A.S durante el periodo de 1 de mayo de 2025 - 31 de mayo de 2025. La Gestión Externa incluye las actividades de Recepción en las instalaciones del generador, Transporte, Tratamiento y Disposición final. Red Ambiental S.A.S E.S.P. realiza sus actividades bajo la normativa colombiana, donde se destacan la Resolución 1164 de 2002, Decreto 315/2014, Decreto 1076/2015, Decreto 1079/2015, Decreto 780/2016, y especialmente el artículo 7 del Decreto 050/2018, modificador del artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076/2015, opera en las Jurisdicciones de la Corporación Ambiental del Canal del Dique (Cardique), Corporación Autónoma del Magdalena (Corpamag), Corporación Autónoma Regional de Sucre (Carsucre), Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CORSB), Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA) y Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CORA). Adicionalmente cuenta con: Resolución Cardique 0097/2023, Radicado Corpamag R202329002262/2022, Resolución EPA 00934/2021, Oficio Carsucre 1489/2023, Radicado CRA 20231400008392/2023. Las Actividades de Tratamiento y Disposición Final. Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P. SAE licencia ambiental No 0077 de agosto de 1998 otorgada por el Dadima, mediante Resoluciones 1288/2000 y 1352/2010; la Resolución 0562/2018 otorgada por Carsucre a Inversiones La Esperanza S.A.S.; y la Licencia Ambiental otorgada por Cardique a Bioger S.A. E.S.P. mediante Resoluciones 0398/2020 y 1642/2022.

Durante el periodo mencionado se recolectó la suma total de 16.10 Kg.

Anatomopatológico(A), Biosanitarios(B), Cortopunzantes(C), Farmacos(F), Mercuriales(M), Metales(MT), Reactivos(R), Mezclados(MZ), Otros(O), Aceites(AC), Raes(RA).

CLASIFICACIÓN												
MES	A	B	C	F	M	MT	R	MZ	O	AC	RA	TOTAL
Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1	Y1
MAYO	0.00	15.90	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.20	0.00	0.00	16.10

La presente certificación se expide el día 25 de junio de 2025.

Atentamente:
Alfredo Vega Saltearín
Gerente

AGUAS DE CARTAGENA

ANEXO: ESTADO DE CUMPLIMIENTO RES 6831 DE 2015

PARAMETROS	Unidad	VALORES LÍMITES Res.6831-11 Art. 12-16	RESULTADOS	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
Acidez	mg/L	Análisis y reporte	47.50	-
Alcalinidad Total	mg/L	Análisis y reporte	49.60	-
Amonio	mg/L	Análisis y reporte	1.547	-
Calcium Total	mg/L	0.05	0.061	SI
Cloruro Total	mg/L	0.50	0.006	SI
Cloruro	mg/L	<= 250.00	193.90	SI
Cromo Total	mg/L	0.50	0.025	SI
Cobres Total	mg/L	1.00	0.05	SI
Cólor 415 nm	nt-u	Análisis y reporte	2.90	-
Cólor 425 nm	nt-u	Análisis y reporte	3.40	-
Cólor 620 nm	nt-u	Análisis y reporte	3.30	-
DBO ₅	mg/L	400.00	46.00	SI
DQO	mg/L	900.00	106.00	SI
Detergentes SAAM	mg/L	Análisis y reporte	1.70	-
Dureza Calcio	mg/L	Análisis y reporte	49.60	-
Dureza Total	mg/L	Análisis y reporte	296.00	-
Fosforo	mg/L	Análisis y reporte	2.85	-
Ferrous Total	mg/L	Análisis y reporte	0.24	-
Graza y Aceites	mg/L	30.00	16.5	SI
Mercurio Total	mg/L	0.01	0.013	SI
Niquel Total	mg/L	<= 0.30	0.01	SI
Nitrato SG	mg/L	Análisis y reporte	0.02	-
Nitrato SG	mg/L	Análisis y reporte	2.20	-
Nitrogeno Orgánico	mg/L	Análisis y reporte	5.00	-
Nitrogeno Total	mg/L	Análisis y reporte	5.00	-
pH	Ugh	5.00-9.00	7.71	SI
SST	mg/L	300.00	41.80	SI
SSED	ml/L	5.00	1.80	SI
Sulfato	mg/L	<= 250.00	144.40	SI
Temperatura	°C	<= 40.00	32.30	SI
Zinc Total KP	mg/L	<= 3.00	0.065	SI

aguas de Cartagena S.A. E.S.P.- NIT 800.252.396-4
Edificio Chambacú, Cra 138 # 26-78
PBX: + 57 605 6932770
Cartagena de Indias - Colombia

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Seguimiento al Plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares (PGIRH)

El Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, adoptado mediante la resolución 1164 de 2002, exige el diseño e implementación del PGIRH y establece los aspectos que debe contemplar.

Durante la visita se verificó que cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades (PGIRASA) actualizado en 2025 como se muestra en la foto 8 y cumple con las actividades que realiza y protocolo de bioseguridad, diagnóstico de generación de residuos, separación y/o clasificación, conformación del grupo de gestión ambiental y sanitaria, movimiento interno de residuos, recolección interna y externa realizada por el gestor, programa de capacitación, diligenciamiento del formato RH1 y cálculo de indicadores de gestión de residuos hospitalarios y similares.

• **CAPACITACIONES**

INVERFACE S.A.S realiza capacitaciones virtuales en temas como correcta segregación de residuos, posconsumos y peligrosos, protocolo de limpieza y desinfección y vertimientos líquidos y estrategias de prevención y mitigación para evitar contagio y protocolo de manejo de líquido revelar. La última realizada fue en enero 2023.

➤ **INFORMACIÓN SIAC SUBSISTEMA RESPEL**

INVERFACE S.A.S se encuentra inscrito en línea en el registro de generadores de residuos peligrosos desde 6 de abril de 2010 y ha dado cierre al periodo de balance correspondiente al año 2024 con fecha 27 de junio de 2025 a las 10:40 am que, aunque realizó el cierre incumple con la fecha máxima establecida en el artículo 5 de la resolución 1362 de 2007.

➤ **PLAN DE CONTINGENCIA**

Cuenta con el plan de contingencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015. No han hecho simulacros. Tienen conformada una brigada, cuenta con herramientas y directrices en cada caso para derrames, ruptura de bolsas o cualquier accidente que se presente en el movimiento interno de los residuos.

➤ **FUMIGACIÓN**

INVERFACE S.A.S realiza fumigaciones con la empresa **FUMIESPACIOS** cada 3 meses. La última fumigación la realizaron el día 8 de marzo de 2025 con vencimiento el 6 de junio.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De acuerdo con lo anterior, se emite:

CONCEPTO TÉCNICO

1. INVERFACE S.A.S cumplió con:

1.1 El artículo 2.2.6.1.3.1. literal h del decreto 1076 de 2015, el cual cuenta con un plan de contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad con el personal preparado para su implementación.

1.2 La gestión y almacenamiento de residuos temporal de los residuos peligrosos del Manual de Procedimientos para Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, establecidos en la resolución 1164 de 2002.

1.3 La realización de capacitaciones y/o socialización al personal de planta relacionados con temas ambientales de residuos hospitalarios.

1.4 INVERFACE S.A.S cumple parcialmente con:

El artículo 5 de la resolución 1362 de 2007 “Actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos”, deben actualizar la anualmente ante la autoridad ambiental a más tardar el 31 de marzo de cada año. Por tal motivo, **INVERFACE S.A.S** aunque realizó cierre del periodo balance 2024, incumple en la fecha del mismo.

2. INVERFACE S.A.S incumple con:

2.1 La realización de caracterización de aguas residuales no domésticas con base a los parámetros del artículo 14 ajustados al 16 de la resolución 631 de 2015 en las actividades de atención humana – atención médica con o sin internación. **INVERFACE S.A.S**, presentó caracterización de ARnD del C.C Caribe Plaza con base al artículo 12 de la misma resolución mencionada.

2.2 El literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

INVERFACE S.A.S no presentó evidencias de simulacro realizado en el año 2024.

3. INVERFACE S.A.S debe:

3.1 Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de destinación de residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

3.2 Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios, en un término de 3 meses, estos deben estar en el cronograma anual.

3.3 De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

3.4 *Realizar simulacro en término de 3 meses para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.*

3.5 *De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, INVERFACE S.A.S realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.*

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “*es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que, así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “*es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que, la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que, en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que la Resolución 631 de 2015 señala lo siguiente:

(...) “ARTÍCULO 14. PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS PARA MONITOREAR Y SUS VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) DE ACTIVIDADES ASOCIADAS CON SERVICIOS Y OTRAS ACTIVIDADES. Los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) de las actividades de servicios y otras actividades a cumplir, serán los siguientes: Servicios y otras actividades....

“ARTÍCULO 16. VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARND) AL ALCANTARILLADO PÚBLICO. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación...”

Que, el Decreto 1076 de 2015 en su Art. 2.2.6.1.3.1 y siguientes señalan las obligaciones y responsabilidades del generador en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos.”

Que la Resolución 1164 de 2002 en su Art. 1y 2 establece, el manual de procedimiento para la gestión integral, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000, que reglamenta la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007, establece, que la actualización de la información diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, deben actualizarse anualmente ante la autoridad ambiental, a más tardar hasta el 31 de marzo de cada año.

Que, conforme al Decreto 2157 de 2017 por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en su Art. 2.3.1.5.2.1.1 Numeral 3.1.1 Literal B, de las Simulaciones y simulacros: Se lleva a cabo la revisión del plan de emergencias y contingencia mediante la prueba, que permite una evaluación y mejora continua, garantizando la efectividad de la respuesta ante una emergencia presentada. Estos ejercicios se deben realizar mínimo una vez al año en articulación con lo establecido en los sistemas de gestión de la entidad.

Que la Resolución 1164, Numeral 7.2.10 MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión. Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional. El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.3.4.17. del Decreto 1076 de 2015, establece, LA OBLIGACIÓN DE LOS SUSCRIPTORES Y/O USUARIOS DEL PRESTADOR DEL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ALCANTARILLADO. Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Que la Resolución 839 de 2023 señala lo siguiente:

(...)” ARTÍCULO 7°. DE LOS OBLIGADOS AL DILIGENCIAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DEL RUA. El Registro Único Ambiental (RUA), deberá ser diligenciado y actualizado por las personas naturales y jurídicas que, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, así como los generadores obligados a reportar en el Registro de generadores de residuos peligrosos”.

“ARTÍCULO 15. PLAZOS. Los establecimientos sujetos al diligenciamiento y actualización anual del RUA a que hace referencia el artículo 7° de la presente resolución, deberán cumplir con los plazos dependiendo del sector productivo al cual pertenezca su actividad económica principal...”

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir a la señora CLAUDIA PATRICIA ACERO LAVERDE, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, de la empresa INVERFACE S.A.S (AcerDent) identificado con Nit. 900283599 - 8 ubicado en el barrio Pie de la Popa, CC. Caribe Plaza Cl. 29d #22 – 108 local 0001, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a INVERFACE S.A.S (AcerDent), identificado con Nit. 900283599 - 8 ubicado Pie de la Popa, CC. Caribe Plaza Cl. 29d #22 – 108 local 0001, en la ciudad de Cartagena, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

1 Reportar ante la autoridad ambiental EPA – Cartagena el consolidado mensual formato RH1 del primer semestre de 2025 e indicadores de destinación de residuos peligrosos, conforme lo establece el numeral 7.2.10 de la resolución 1164 de 2002 para su evaluación dentro de los 15 días siguientes calendarios al semestre a reportar.

2 Realizar capacitaciones al personal de la empresa en temas de manejo de residuos peligrosos hospitalarios, en un término de 3 meses, estos deben estar en el cronograma anual.

3 De acuerdo al artículo 2.2.3.3.4.17 “Obligación de los suscriptores y/o usuarios del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado”,

Los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, de que trata la reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente.

Los suscriptores y/o usuarios previstos en el inciso anterior, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia que se determine en el Protocolo de monitoreo de vertimientos, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Los usuarios y/o suscriptores del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado, deberán dar aviso a la entidad encargada de la operación de la planta tratamiento de residuos líquidos, cuando con un vertimiento ocasional o accidental puedan perjudicar su operación.

Por tal motivo, debe radicar ante la empresa prestadora de servicios públicos Aguas de Cartagena los resultados de la caracterización de la muestra de ARnD, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la resolución 631 de 2015. En un término de 30 días, además estas caracterizaciones deben realizarse con un laboratorio certificado por el IDEAM a excepción al de la empresa prestadora Aguas de Cartagena teniendo en cuenta que se estaría presentando conflicto de interés e incumpliendo con el principio de objetividad.

4 Realizar simulacro en término de 3 meses para la revisión y evaluación del plan de contingencias, de acuerdo con lo establecido en el literal b del numeral 3.1.1. del Artículo 2.3.1.5.2.1.1. del Decreto 2157 de 2017.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

5 De acuerdo al art. 7 de la resolución 0839 de 2023, INVERFACE S.A.S realizar solicitud en línea del Registro Único Ambiental RUA para establecimientos obligados a reportar como generadores de residuos peligrosos entre junio y noviembre de 2025 y efectuar su reporte entre febrero y abril de 2026 (artículo 15. Plazos) de la misma resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000653-2025 de 08 de julio de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de este acto administrativo y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

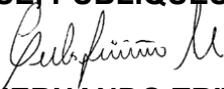
ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la entidad INVERFACE S.A.S, identificado con Nit. 900283599 - 8, al correo electrónico andrea.restrepo@acerdent.com.co de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Con asignación de funciones de Secretario Privado
Resolución EPA-RES-00425-2025 de 16 de julio de 2025



REV.: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa

PTO.: Kelvina Coba Figueroa *kelcf*
Asesora Jurídica- Epa